

| | |
|--------------------------------|----------------------|
| Núm. Ref. OIM: | 2024-C02117 |
| Código de proyecto OIM: | MEX/LCOO/CH0023/2024 |
| Código de autorización de LEG: | MX-2024-SD599 |

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA

Y

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

__ DE OCTUBRE DE 2024

Handwritten signatures in blue and red ink, located in the bottom right corner of the page. There are two distinct signatures, one in blue and one in red, with some smaller marks below them.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (“**ASOCIADO**”) y la Organización Internacional para las Migraciones (“**OIM**”), una organización conexas de las Naciones Unidas, (también se denominarán individualmente como una “**Parte**” y conjuntamente como las “**Partes**”), han convenido en firmar el presente Acuerdo de Cooperación.

TENIENDO PRESENTE que los propósitos de La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California consisten e la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente; con competencia en el Estado de Baja California, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal.

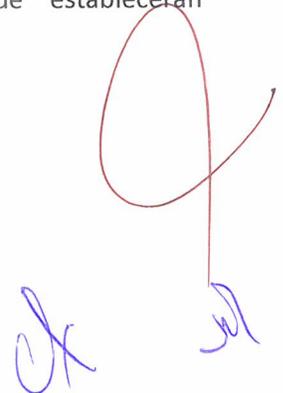
TENIENDO PRESENTE que la OIM está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a las personas migrantes y a la sociedad, y que la Organización ayuda a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración, y velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de las personas migrantes y desplazadas internas.

CONSCIENTES de la necesidad de establecer una relación de cooperación más estrecha las Partes sobre asuntos de interés común, y deseosos de fomentar y consolidar aún más dicha cooperación, HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA I

PRINCIPIOS GENERALES DE COOPERACIÓN

1. En el marco de sus respectivos mandatos y sujetos a los recursos disponibles, las Partes actuarán en estrecha colaboración y mantendrán consultas sobre cuestiones de interés común y, con ese fin, considerarán el marco apropiado para celebrar dichas consultas, según y cuando fuese necesario.
2. Las Partes acuerdan que las actividades relativas a la capacitación y actualización de recursos humanos relacionadas con el tema migratorio y con los derechos humanos, a través del desarrollo y divulgación de información y material vinculado con personas migrantes y desplazadas internas serán coordinadas, en la medida de lo posible, en un empeño por propiciar la máxima cooperación y eliminar cualquier duplicación innecesaria entre ellas, es más, cuando los intereses comunes así lo determinen, cualquiera de las Partes podrá solicitar la cooperación de la otra.
3. Cada Parte se comprometerá, en la medida de lo posible y de acuerdo con sus instrumentos constitutivos y con las decisiones de sus órganos competentes, a responder favorablemente a dichas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos que establecerán conjuntamente.



CLÁUSULA II

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

1. Las Partes acuerdan intercambiar información y documentos de dominio público en la mayor medida posible sobre asuntos de interés común.
2. Cuando corresponda y dependiendo de los requisitos estipulados, las Partes también podrán intercambiarse la información y documentos relativos a proyectos o programas específicos, con miras a propiciar la acción complementaria y la coordinación efectiva más adecuada entre ambas.

CLÁUSULA III

ACCIÓN CONJUNTA

1. Las Partes podrán, a través de arreglos especiales, decidir actuar conjuntamente en la implementación de proyectos que fuesen de interés común, para lo cual establecerán disposiciones especiales que definirán las modalidades de participación de cada Parte en tales proyectos y los gastos pagaderos por cada una de ellas.
2. Las Partes podrán, cuando lo consideren conveniente, establecer comisiones, subcomisiones, comités u otros órganos técnicos o de asesoramiento, sobre los mandatos y condiciones acordados mutuamente en cada caso, para asesorarles en asuntos de interés común.

CLÁUSULA IV

ESFERAS DE COOPERACIÓN

En el marco de sus respectivos mandatos, sin perjuicio de la cooperación en otras esferas, y dependiendo de la disponibilidad de recursos, las Partes acuerdan considerar las siguientes esferas con miras a la cooperación mutua:

1. Implementar, según proceda, actividades de capacitación y actualización de recursos humanos en torno al tema migratorio, acceso a la justicia, derechos humanos, derechos humanos de las personas migrantes y desplazadas internas, asistencia y protección consular, violencia basada en género, trata de personas y tráfico ilícito de personas migrantes, entre otros.
2. Realizar capacitaciones dirigidas a albergues, instancias gubernamentales, sector privado y organizaciones de la sociedad civil en torno a los derechos humanos de las personas migrantes y desplazadas internas.
3. Promover acciones conjuntas sobre protección de los derechos humanos, así como de la difusión del procedimiento de queja ante presuntas violaciones a derechos humanos.
4. Desarrollar material y campañas informativas relacionadas con los derechos humanos de las personas migrantes y desplazadas internas.

5. Trabajar de forma conjunta para desarrollar acciones en materia de prevención de la trata de personas y protección y atención a las víctimas de este delito.
6. Participar en las jornadas mensuales, ferias consulares, actividades que se realicen con población migrante, desplazada interna y comunidad de acogida dentro de Comunidad AVES y otras sedes, en la medida de las posibilidades de las partes.
7. Explorar la posibilidad de establecer una colaboración entre la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California en Comunidad AVES para la atención directa a la población migrante y desplazada interna, así como a la comunidad de acogida, con el objetivo de brindar servicios integrales, mejor accesibilidad a los recursos y garantizar una respuesta oportuna y adecuada a las necesidades de estas poblaciones. Los detalles específicos de esta colaboración serían determinados y formalizados en acuerdos complementarios posteriores en donde se establecerán disposiciones especiales que definirán las modalidades de participación de cada Parte en tales proyectos.
8. Generar un plan de trabajo anual entre las partes para llevar a cabo las actividades previstas en estas esferas de cooperación.

CLÁUSULA V

COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES

El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California y la Jefa de Misión de la OIM en México adoptarán las medidas apropiadas para garantizar una cooperación y enlace efectivos entre las Partes, lo cual comprende una estrecha cooperación en el terreno, en particular, en los lugares donde ambas organizaciones estén representadas.

CLÁUSULA VI

IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO

La Oficina de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California y la Oficina de la OIM en México se consultarán mutua y periódicamente sobre cuestiones referentes al presente Acuerdo.

CLÁUSULA VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California y la OIM podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la cooperación y coordinación.



CLÁUSULA VIII

CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información, incluida aquélla de carácter personal, que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo deberá ser tratada con estricta confidencialidad. No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita del interesado. Las Partes deberán cumplir con los Principios de Protección de Datos de la OIM en caso de que reúnan, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación perdurará tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

CLÁUSULA IX

PROPIEDAD INTELECTUAL

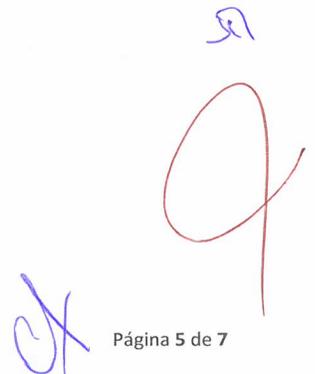
Cada Parte conservará y mantendrá todos los derechos, títulos e intereses en, y la propiedad de, su propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluyendo, pero no limitado a, patentes, derechos de autor, marcas registradas y la propiedad de todos sus datos y productos preexistentes, así como de todos los materiales, así como toda propiedad intelectual desarrollada de manera independiente. No se concede ni se implica ninguna licencia u otros derechos sobre dicha propiedad intelectual o derechos de propiedad.

Todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluyendo, pero no limitado a, patentes, derechos de autor, marcas registradas y la propiedad de los datos resultantes de actividades o proyectos bajo este Acuerdo serán propiedad de OIM, incluyendo, sin limitación alguna, los derechos para usar, reproducir, traducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier elemento o parte de los mismos. OIM otorga a al ASOCIADO una licencia no exclusiva, irrevocable, libre de regalías y mundial para usar, reproducir, publicar y distribuir cualquier resultado protegido por derechos de autor. Los datos personales deben permanecer confidenciales en todo momento de acuerdo con la cláusula VIII.

CLÁUSULA X

SITUACIÓN DE LA OIM

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la OIM.



Handwritten signatures in blue and red ink, located in the bottom right corner of the page.

CLÁUSULA XI

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con éste, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad de este se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.
2. En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar se someta a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la CNUDMI en vigor en el momento del conflicto.
3. En el supuesto de que la mediación no resulte satisfactoria, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en vigor al momento del conflicto, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de conclusión de la mediación según el Artículo 9 del Reglamento sobre Mediación de la CNUDMI. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el español. La autoridad facultada para proceder al nombramiento será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio. La sede del arbitraje será Ginebra, Suiza.
4. Todos los aspectos de la resolución del conflicto conforme a los apartados 1 a 3 serán tratados como confidenciales por las Partes y todos los demás implicados.
5. El presente Acuerdo, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se regirán por los términos del presente Acuerdo, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente (incluyendo los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales) para los asuntos que no estén cubiertos por el Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional individual que someta el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica.
6. Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

CLÁUSULA XII

ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDAS Y DURACIÓN

1. Este Acuerdo entrará en vigor tras la firma de los representantes autorizados de las Partes. Tras su entrada en vigor, las Partes lo darán a conocer a su personal en el terreno y en la Sede.
2. Las enmiendas al presente Acuerdo sólo podrán efectuarse con el consentimiento mutuo de las Partes.



3. La propuesta de enmienda deberá remitirse por escrito a la otra Parte y entrará en vigor cuando haya sido aceptada por escrito, por ambas.
4. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo mediante una notificación escrita a la otra Parte, con 6 (seis) meses de antelación.

EN FÉ DE LO CUAL, los representantes de las Partes han firmado el presente Acuerdo.

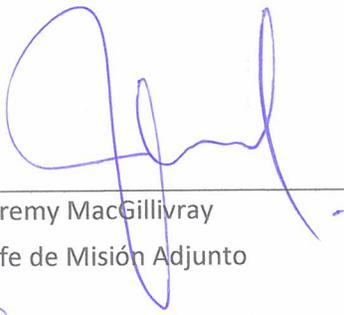
Firmado por duplicado en español, en la fecha y lugar indicados abajo.

En nombre de OIM



Dana Germaine Graber Ladek
Jefa de Misión

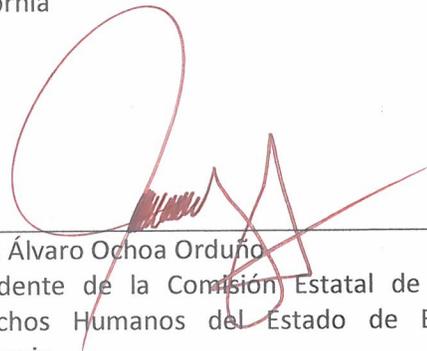
2 de octubre de 2024
Ciudad de México, México



Jeremy MacGillivray
Jefe de Misión Adjunto

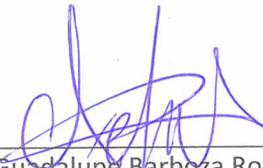
8 de octubre de 2024
Tijuana, Baja California, México

En nombre de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos del Estado de Baja
California



Jorge Álvaro Ochoa Orduño
Presidente de la Comisión Estatal de los
Derechos Humanos del Estado de Baja
California

8 de octubre de 2024
Tijuana, Baja California, México



Ixchelt Guadalupe Barboza Romo
Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal de
los Derechos Humanos de Baja California

8 de octubre de 2024
Tijuana, Baja California, México